

**PREVIO A RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN PROCEDIMIENTO ROL D-115-2018,
ACOMPÑÉSE ANTECEDENTES QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°2413

Santiago, 4 de diciembre de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA); en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionador Rol D-115-2018; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-115-2018, 29 de noviembre de 2018, y conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-115-2018, mediante la formulación de cargos en contra de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A. (“CMTQB”), Rol Único Tributario N°96.567.040-8, cuyo representante legal es Nicolai Dirk Bakovic Hudig, cédula de identidad número 9.856.858-1, domiciliados para estos efectos en Isidora Goyenechea N° 2800, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, por infracciones a la letra a) del artículo 35 LOSMA.

2. Por medio de la Res. Ex. N° 1204, de 16 de agosto de 2019, se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-115-2018, sancionando a la titular con una multa de mil cuatrocientas ochenta y tres unidades tributarias anuales (1.483 UTA).

3. En cuanto a la notificación de la Res. Ex. N° 1204/2019, ésta fue enviada mediante carta certificada al domicilio de la titular siendo recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Iquique, con fecha 21 de agosto de 2019, según consta en el seguimiento asociado al número de envío 1180851710958.

4. Con fecha 28 de agosto de 2019, la empresa presentó un escrito, por el cual en lo principal dedujo recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 1204/2019, fundado en los antecedentes de hecho y de derecho que en él se indican, solicitando en lo principal revisar los fundamentos de la decisión dejando sin efecto la resolución que sancionó en el sentido de absolver total o parcialmente a la empresa del cargo N°1; en subsidio, solicitó recalificar la infracción N°1 de grave a leve. En el primer otrosí, solicitó suspender los efectos del acto impugnado durante el tiempo que dure la tramitación y resolución de la impugnación del recurso de reposición; en el segundo otrosí, acompañó documentos; y en el tercer otrosí, acredita personería. En dicha presentación acompañó documentos.

5. Con fecha 26 de diciembre de 2019, la empresa presentó un escrito solicitando en lo principal tener presente lo que se indica; en el primer otrosí, solicita se tengan por acompañados los documentos que se indican; y en el segundo otrosí, acredita personería.

6. Con fecha 7 de febrero de 2020, se presentó un nuevo escrito, que en lo principal solicita coordinación que indica; en primer otrosí, acompaña documento, y en segundo otrosí, acredita personería.

7. Que, el 15 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, resolvió la interpretación administrativa de la RCA N° 72/2016, solicitada por CMTQB, mediante la Resolución Exenta N° 202099101639.

8. Finalmente, el 5 de noviembre de 2020, la empresa presentó un escrito de téngase presente al momento de resolver y en el otrosí acredita personería, acompañando la Resolución Exenta N° 202099101639, previamente identificada

9. Los demás antecedentes del expediente administrativo sancionatorio Rol D-115-2018.

RESUELVO:

PRIMERO: En virtud de los plazos transcurridos y a objeto de mejor resolver, es necesario actualizar la información requerida mediante RES. EX. N° 4/ROL D-115-2018, considerando que, a la fecha, el Sistema Integral de recirculación se encuentra construido y operando. Por ende, **resulta necesario, solicitar, con el objeto de contar con los antecedentes suficientes para resolver adecuadamente el recurso de reposición interpuesto por CMTQB, lo siguiente, en relación al cargo N°1:**

1. Acompañar documentación u otros medios de verificación que den cuenta de la fecha de construcción y puesta en operación de cada una de las infraestructuras que forman parte del Sistema Integral de Control en Quebrada Blanca, considerando Cortina Hidráulica 1 ("CH1") y Cortina Hidráulica 2 ("CH2").
2. Proporcionar documentación que acredite fehacientemente los costos asociados a la implementación o construcción de cada una de las infraestructuras que forman parte del

Sistema Integral de Control en Quebrada Blanca, incluyendo los costos de construcción de la CH2, Sistemas de Inyección 1 y 2, Muro Cortafuga y todos sus sistemas asociados.

3. Proporcionar documentación que acredite fehacientemente el volumen (m³) medio mensual de soluciones que han transitado aguas abajo de la CH1, el costo - por metro cúbico - de su extracción y recirculación, durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019.
4. Proporcionar documentación que acredite fehacientemente el volumen (m³) medio mensual de soluciones que han transitado aguas abajo de la CH2, el costo - por metro cúbico - de su extracción y recirculación, durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

SEGUNDO: Atendiendo la contingencia suscitada con el brote de COVID-19, se debe remitir la información, en un **plazo de 5 días**, desde una casilla válida al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl entre las 09:00 y 13:00 horas del día, en el asunto indicar "INFORMACIÓN SOLICITADA SEDE REPOSICIÓN CMTQB". El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de Google Drive, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .krmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

TERCERO: ADVERTIR que, en observancia a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de esta Superintendencia, los antecedentes en los que se funda la medida procedimental que dicta la presente resolución, podrán ser encontrados en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, de acceso público. Al mismo se podrá acceder mediante el banner homónimo que se encuentra en el portal web de este servicio, o de manera directa, ingresando la siguiente dirección a un explorador de Internet <http://snifa.sma.gob.cl/>

CUARTO: HACER PRESENTE que el incumplimiento de los requerimientos de información solicitados por esta Superintendencia, según dispone el literal j) del artículo 35 de la LOSMA, constituye una infracción sancionable por este organismo

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



PTB/CSS

Notificar por correo electrónico Representante legal de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A.: nicolai.bakovic@teck.com

Notificar por carta certificada:

- Juan Pablo Arancibia Cruz, domiciliado en calle Pablo Neruda N° 1624, comuna de Rengo, región de O'Higgins.
- Mauricio Hidalgo Hidalgo, presidente de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo, domiciliado en calle Italo de Gregori S/N, comuna de Huatacondo, región de Tarapacá.
- Sabina Segovia Segovia, domiciliada en calle Baquedano N° 958, oficina 1, comuna de Iquique, región de Tarapacá.
- Sandra Vicentelo Albornoz, domiciliada en calle Baquedano N° 958, oficina 1, comuna de Iquique, región de Tarapacá.

C.C.:

- Gabinete
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Tarapacá, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo Sancionatorios

Rol D-115-2018

Rol Expediente Cero Papel: 21.630/2019